ANEXO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-314-2026

Entre los suscritos a saber: **MARÍA ANGELICA NORATO WILCHES**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Chiquinquirá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.424.232 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su calidad **de ALCALDESA MUNICIPAL (E) DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ**, en virtud del encargo de las funciones del Despacho del Alcalde conferido mediante Decreto No. 130 del 10 de noviembre de 2026, para el período comprendido entre el 13 y el 30 de noviembre de 2026, siendo titular del cargo de Secretaria de Infraestructura del Municipio, nombrada mediante Decreto No. 032 del 03 de enero de 2024, y en ejercicio de las facultades de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ, BOYACÁ**, en adelante **EL CONTRATANTE** o **EL MUNICIPIO,** y de la otra **CRISTIAN CAMILO GORDILLO MURILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.053.346.503 expedida en Chiquinquirá, obrando en su propio nombre y quien en adelante y para los efectos del contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9, y teniendo en cuenta el estudio previo elaborado por la *Comisaria de familia* que sirven de soporte para la presente contratación. **2)** Que conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal h), *"la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (…)".* **3)** Que el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9, establece que se puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la *"(…) prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales…. (…)"* (subrayado fuera de texto). **4)** Que la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, toda vez que los servicios deberán ser prestados por una persona natural que, en atención a su idoneidad y/o experiencia, está en

capacidad de ejecutar el objeto del contrato. **5)** Que en consideración a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Alcalde Municipal, certificó que **EL CONTRATISTA**, reúne las condiciones necesarias para ejecutar el objeto del contrato, dado que cuenta con la idoneidad y/o experiencia para garantizar los fines de la contratación, ya que cumple con los requisitos solicitados por la Entidad en los estudios previos. **6)** Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, dispone lo siguiente: *"Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar"*. **7)** Que en virtud de la normatividad antes mencionada el Alcalde del Municipio de Chiquinquirá, mediante documento expedido el *once (11) de noviembre de 2026*, certificó que: *"1. Conforme al artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", que establece: "(...) Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. (...)", no hay relaciones contractuales vigentes con el siguiente objeto correspondiente al contrato que se pretende suscribir: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORTALECER LOS SERVICIOS ANUALES DE APOYO JURIDICO EN LA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ", que establece: "(...) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (...)", el Alcalde Municipal ordenador del gasto deja constancia escrita que para la contratación de servicios profesionales solicitado por la Comisaria de Familia en el marco del proyecto funcionamiento denominado "Fortalecimiento institucional en el marco de la sana convivencia en el Municipio de Chiquinquirá" con código BPIN No 2024151760030 no fue necesario*

obtener previamente varias ofertas."; documento que hace parte integral del contrato. **8)** Que la Dirección de talento Humano del Municipio de Chiquinquirá, mediante documento de *fecha 04 de noviembre de 2026*, certificó: "*Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto N° 1068 del 26 de mayo de 2015, dispone en relación con las condiciones para contratar la prestación de servicios, lo siguiente: "Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente (...)",Que una vez verificados los manuales específicos de funciones y requisitos por competencias laborales de los empleos de la planta de personal del Municipio de Chiquinquirá, se establece que no existe personal de planta para desarrollar las actividades a contratar.*" **9)** Que en virtud de lo anterior y conforme al contenido del estudio previo y de la certificación de la Dirección de Talento Humano del Municipio, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio. **10)** Que, por lo anterior, se hace necesario contratar los servicios Profesionales del **CONTRATISTA**, para desarrollar las actividades indicadas en el estudio previo y en el presente documento. **11)** Que el contrato tiene como presupuesto estimado hasta la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MICTE ($ 2.982.000),** incluido IVA, impuestos y demás tasas, gastos y deducciones a que haya lugar, amparado en el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2026001506 del 12 de *noviembre de 2026*, expedido por la Dirección de Tesorería y presupuesto de **EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA** y previsto en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2026, suscrito por el Administrador del Plan. **12)** Que de acuerdo con el certificado expedido por la Contraloría General de la República con código de verificación No. 105334650326110908272 2 del 09 de noviembre de 2026, así como lo señalado en el Certificado Ordinario No. 306111204 expedido el 09 de noviembre de 2026 por el jefe de la División de Relacionamiento con el Ciudadano de la Procuraduría General de la Nación, **EL CONTRATISTA**, no se encuentra reportado (a) como responsable fiscal, ni registra sanciones e inhabilidades. **13)** Que respecto a lo ordenado por la Ley 1801 de 2016, **EL CONTRATISTA**, está habilitado (a) para contratar con el Estado, en razón a que no se encuentra vinculado (a) en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor (a) de la Ley 1801 de 2016 con pin de validación interno No. 151136875 del 06 de noviembre de 2026; igualmente no se encuentra inscrito (a) en el registro de deudores alimentarios morosos de acuerdo con el certificado expedido el seis (06) de noviembre de 2026 por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con código de verificación LCYHKMZS4T. **14)** Que en virtud de lo consagrado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1, para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no se requiere

acto administrativo de justificación de la contratación directa. **15)** Que el contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015, las demás disposiciones que regulen la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORTALECER LOS SERVICIOS ANUALES DE APOYO JURIDICO EN LA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ

SEGUNDA - VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MICTE ($ 2.982.000),** incluido IVA, impuestos y demás tasas, gastos y deducciones a que haya lugar, valor que corresponde a 1,7 SMMLV para el presente año.

TERCERA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de este contrato se pagará con Recursos provenientes del presupuesto de la actual vigencia según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No DIS-2026001506 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2026, rubro: 2.3.2.02.02.009-016-4501082-45.01.08.02- SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSOANLES/ R.B EST JUSTICIA FAMILIAR / GOBIERNOTERRITORIAL. Expedida por la Dirección de tesorería y presupuesto del **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA.**

CUARTA - FORMA DE PAGO: El valor de los honorarios mensuales corresponde a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MICTE ($ 2.982.000),** los cuales serán cancelados por el Municipio mediante **MENSUALIDADES VENCIDAS** por la prestación de servicio, cada una o proporcional al tiempo efectivamente laborado (cuando aplique). El valor de los honorarios contempla los aportes que deban ser realizados directamente por el contratista o eventualmente por El Municipio de Chiquinquirá en el marco de lo dispuesto en la Ley 2381 de 2024, en cuyo caso El Municipio de Chiquinquirá aplicará las retenciones y deducciones a que hubiera lugar sobre el valor pactado por concepto de honorarios. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que la supervisión del contrato radique la cuenta de cobro en la Dirección de compras públicas y gestión contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para hacer efectivos los pagos el contratista deberá de aportar en la Dirección de compras públicas y gestión contractual en dos tomos los siguientes documentos: 1. Oficio de radicación, 2. Acta de Inicio para la primera cuenta, 3. Formato cuenta de cobro y/o factura, 4. Informe de actividades del mes, firmado por el Contratista y el Supervisor y sus anexos, 5. Acta de supervisión para autorizar pagos, 6. RUT, 7. Certificación bancaria, 8. Acta de Recibo a Satisfacción (en la última cuenta de cobro) , 9. Acta de Terminación (en la última cuenta de cobro), 10. Acta de Liquidación (si aplica, en la última cuenta de cobro), 11. Planilla y soporte original de la

consignación del pago a seguridad social, 12 Para la primera cuenta se debe presentar el certificado de realización del curso de **INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, el cual se encuentra registrado en el estudio previo en el numeral 4.1. Obligaciones generales del contratista en el literal número 11. Para la segunda cuenta se debe presentar el certificado de haber realizado el curso de **MIPG (Modelo Integrado de Planeación y Gestión)**, que se encuentra en el literal número 12. (Sólo aplica para personas naturales CPS que no cuenten con los certificados de la presentación de cursos). **PARAGRAFO TERCERO** En el evento que el servicio contratado éste gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el CONTRATISTA, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA. **PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, el MUNICIPIO no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO QUINTO:** Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C., sin generar intereses moratorios. **PARÁGRAFO SEXTO**: En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de Pasivo Exigible, no se ocasionará responsabilidad ni intereses a cargo del MUNICIPIO y se tramitará con base en el marco normativo vigente. No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual mensualizado de Caja –PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. **PARÁGRAFO SEPTIMO**: Los contratistas que registren la responsabilidad 52 en el R.U.T., deberán enviar la factura electrónica junto con el contenedor electrónico – Archivo zip (PDF, XML) al correo presupuestoycontabilidad@chiquinquira-boyaca.gov.co correspondiente al receptor único de facturas electrónicas emitidas al Municipio de Chiquinquirá.

QUINTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **UN (1) MES** contados desde la firma del acta de inicio, una vez se hayan efectuado los trámites de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como la suscripción del acta de inicio, firmada por el contratista y la supervisión del contrato. El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Chiquinquirá. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acta de inicio de los contratos deberá firmarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación del supervisor por parte del ordenador del gasto, la cual se realiza una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se concederán prórrogas salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, o cuando **EL MUNICIPIO** lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata a **LA ENTIDAD – SUPERVISOR DEL**

CONTRATO para que se adopte la decisión sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, **EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ** procederá a hacer efectivas las sanciones legales y establecidas en el contrato. **PARÁGRAFO TERCERO - SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución solo podrá suspenderse, a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito u otros eventos considerados como excepcionales, o por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de tales eventos la supervisión deberá informar a la Dirección de Compras Públicas y Gestión Contractual y en consecuencia deberá elaborarse un acta donde consten tales hechos, suscrita por EL **CONTRATISTA** y el Ordenador del Gasto. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y éste se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. De igual forma, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar tal evento al Garante para efectos de la suspensión de la vigencia de la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en caso de que aplique.

SEXTA - VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del contrato comprende el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del contrato **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ:**

OBLIGACIONES GENERALES: 1. Mantener la reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. **2.** Mantener actualizados todos sus documentos en LA ENTIDAD, especialmente el RUT, hoja de vida y declaración de bienes y rentas del SIGEP. **3.** El Contratista deberá cumplir con las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, los aportes por concepto de las contribuciones parafiscales conforme a lo previsto en las normas aplicables que regulan la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte del contratista, se acredita, mediante copia de la planilla PILA debidamente pagada de los aportes al Sistema de Seguridad Social. En el evento que el contratista se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en las normas que regulan la materia, deberá hacer esta manifestación en la respectiva certificación. **4.** Presentar la factura o documento de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el presente contrato. La factura o documento equivalente, si aplica, deberá ser enviada al correo presupuestoycontabilidad@chiquinquira-boyaca.gov.co de conformidad con las instrucciones de la supervisión. **5.** De conformidad con el Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.2.2.16. EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: **a)** Procurar el cuidado integral de su salud. **b)** Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **c)** Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **d)** Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes. **e)** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **f)** Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **6.** Aportar la documentación que se le requiera para efectuar la liquidación de retención en la fuente. **7.** Realizarse el examen médico ocupacional de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 y mantenerlo vigente durante toda la ejecución del contrato. **8.** Afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales. **9.** Portar el carné en las instalaciones de la alcaldía municipal de Chiquinquirá Boyacá y devolverlo a la finalización del contrato. **10.** Utilizar de manera racional el papel, el agua y la energía, así como manejar adecuadamente materiales, residuos sólidos y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. **11.** Cargar en la plataforma SECOP II sus informes de ejecución del contrato previa revisión de estos por parte del supervisor del contrato, de acuerdo con los procedimientos y/o directrices que señale la Entidad. **12**. Apoyar la divulgación de las diferentes actividades institucionales adelantadas por la Alcaldía Municipal de Chiquinquirá.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Proyectar de manera oportuna, de fondo y completa los derechos de petición, los recursos, solicitudes, audiencias y demás asignados por la comisaria de familia dentro de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orienten el ejercicio de la administración pública. **2**. Apoyar oportunamente la proyección de respuestas a las consultas y trámites sobre conciliaciones en materia de familia, peticiones, medidas de protección por violencia intrafamiliar y las demás que por competencia legal deba conocer la comisaría de familia formuladas por los usuarios, garantizando y propendiendo el restablecimiento de los derechos de los miembros del grupo familiar. **3**. Apoyar, tramitar y realizar seguimiento al avance procesal de las actuaciones propias de los procesos de restablecimiento de derechos, adelantados por la comisaria de familia, verificando que las actuaciones ordenadas se adelanten dentro de los términos establecidos, e informando a la comisaria de familia sobre los avances de los mismos conforme a los establecido en la ley 1098 del 2006 y 1878 del 2018. **4**. Brindar control de los términos procesales de los expedientes que son asignados por reparto dentro del despacho de la comisaria de familia, y elaborar informe periódico que muestre el estado actual de cada uno de los expedientes. **5**. Apoyar el avance hasta su culminación de las diligencias propias de las medidas de protección por violencia intrafamiliar consagradas en la ley 294 de 1996, la 575 del 2000, la 2126 del 2021 y las demás normas concordantes que sean concordantes que sean asignadas por la comisaria de familia. **6**. Colaborar con el desarrollo de actividades de promoción y prevención de los diferentes programas y actividades realizadas por la comisaria de familia. **7**. Apoyar con la organización de archivo y gestión documental que tenga a su cargo. **8**. Cumplir las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que le sean asignadas por el supervisor.

OCTAVO - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: Todo material creado o suministrado por el contratista en cumplimiento del contrato será de propiedad del Municipio de Chiquinquirá, conforme al Decreto 1074 DE 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único*

Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo". Por ende, el derecho exclusivo de registro de los mismos será de titularidad del MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA, con excepción de las metodologías analíticas propias del contratista con las que desarrolle los modelos para el Municipio. En el caso de soluciones desarrolladas a la medida, se deberán transferir al Municipio de Chiquinquirá todos los derechos de autor correspondientes. En consecuencia, el Municipio de Chiquinquirá adquiere la totalidad de los derechos patrimoniales, conservando el contratista para sí la titularidad de los derechos morales, de conformidad con lo previsto en la Decisión Andina 351 de 1993 y en la Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen. Para el efecto, el contratista se obliga a transferir los derechos patrimoniales de autor al Municipio de Chiquinquirá a perpetuidad y sin que el contratista pueda utilizar dichos derechos patrimoniales en Colombia ni en ningún otro país, mediante la suscripción del contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor correspondiente, cumpliendo con los requisitos exigidos en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado mediante el artículo 30 de la ley 1450 de 2011. El contratista no tendrá derechos de uso, de copia, de adaptación, modificación, de sub-licenciamiento ni comercialización sobre la solución desarrollada a la medida de Municipio de Chiquinquirá.

NOVENA- DERECHOS DE AUTOR: EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que **EL CONTRATISTA** es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato pertenecerán **AL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA. PARÁGRAFO:** La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del contrato, en todo caso deberá ser autorizada por **EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA.**

DÉCIMA - CUIDADO, CUSTODIA Y RESTITUCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES: En el caso que **EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA** entregue al **CONTRATISTA** bienes muebles de su propiedad, para la ejecución del contrato, su custodia y cuidado estarán a cargo del **CONTRATISTA**, quien solo podrá usarlos en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y deberá restituirlos al Grupo de Almacén e Inventarios del **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA** a la finalización de su plazo de ejecución.

DÉCIMA PRIMERA - MANEJO DE RECURSOS: EL CONTRATISTA acepta que todos los equipos, servidores, correos electrónicos, páginas web, medios de almacenamiento de información y en general, los recursos tecnológicos puestos a su disposición en virtud de este contrato son de propiedad del **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA**, y para el uso único e inequívoco de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato es <<*intuito personae*>> y, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA. PARÁGRAFO:** En caso de que opere la cesión del contrato, **EL CESIONARIO** deberá cumplir con todos los requisitos de idoneidad y/o experiencia exigidos al **CONTRATISTA,** verificación que efectuará previamente la Direccion de compras públicas y gestión contractual.

DÉCIMA TERCERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** es una persona independiente del **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA** y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA CUARTA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, regido por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume con la suscripción del contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA**.

DÉCIMA QUINTA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato será ejercida por quien designe la Directora de compras públicas y gestión contractual, una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato, de acuerdo con el perfil establecido en el documento de estudios previos. Los funcionarios designados como supervisores deberán cumplir con las funciones señaladas en el contrato, en el Manual de Contratación de la Entidad y las que se mencionan en la Ley 1474 de 2011 artículos 83 y 84. **PARÁGRAFO:** Además de la supervisión de todas las obligaciones inherentes a la ejecución del contrato, el supervisor debe: **1)** Verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) por parte del **CONTRATISTA** para lo cual deberá remitir con el informe de ejecución contractual las constancias de pago de las planillas respectivas al **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA. 2)** Verificar que el examen médico ocupacional realizado por el **CONTRATISTA** se mantenga vigente durante toda la ejecución del contrato.

DÉCIMA SEXTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de presentarse por parte del **CONTRATISTA** incumplimiento parcial y/o total, o declaratoria de caducidad, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. PARÁGRAFO: La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente

por el **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA**, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, hacer efectiva la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1.9. del Decreto 1082 de 2015, o la norma que los modifique, sustituya o adicione.

DÉCIMA SÉPTIMA - MULTAS: En caso de retardo o mora por parte del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, éste pagará al **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA**, una suma equivalente al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento del contrato, sin que el total del mismo exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por el **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA**, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

DÉCIMA OCTAVA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Dentro del contrato se entienden incluidas las cláusulas establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA NOVENA - CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, o **EL CONTRATISTA** no cumpla con la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA** por medio de acto administrativo motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. De igual forma **EL MUNICIPIO DE LA ENTIDAD** podrá declarar la caducidad del contrato, de llegarse a presentar el evento contemplado en la Ley 40 de 1993. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

VIGÉSIMA - GARANTÍA: En virtud del Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación

para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Teniendo en cuenta el análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. En el evento en el cual la entidad las estime necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago así lo justificara en el estudio previo de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007."Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento". Con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato se incluyen las cláusulas penal y multas en caso de incumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA - CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales conforme a lo previsto en las normas aplicables que regulan la materia. En el evento que **EL CONTRATISTA** se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en la ley, deberá hacer esta manifestación por escrito. El cumplimiento de esta obligación, por parte del **CONTRATISTA**, se acredita, mediante copia de la planilla PILA debidamente pagada de los aportes al sistema de seguridad social. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** debe allegar estos documentos para el trámite de los pagos que se deriven de la ejecución del contrato, hasta tanto el Ministerio de Salud y Protección Social ponga a disposición la herramienta tecnológica y se adopten los procedimientos establecidos por la Entidad para la verificación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el Decreto 2106 de 2019, artículo 24.

VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes contratantes acuerdan que para la solución de controversias o diferencias que se presenten entre **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA** con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga, terminación, liquidación o cualquier otro asunto relacionado con el contrato, se resolverán en primer término mediante arreglo directo; de no ser posible, las partes acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley. De no llegar a un acuerdo la controversia será competencia de la jurisdicción la Contencioso Administrativa.

VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** está en la obligación de mantener al **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución del contrato. **EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA**

una vez tenga conocimiento de la reclamación, se la comunicará de manera oportuna al **CONTRATISTA**, para que éste adopte las medidas necesarias de defensa ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

VIGÉSIMA CUARTA - LEGALIZACIÓN: Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, se entenderá que el contrato se encuentra legalizado con la aprobación de este, a través de la plataforma SECOP II por las partes y una vez la entidad contratante efectúe el correspondiente registro presupuestal.

VIGÉSIMA QUINTA - EJECUCIÓN: La ejecución del contrato sólo podrá efectuarse una vez se haya legalizado, una vez se encuentre constituida y aprobada la garantía de cumplimiento (si aplica), se encuentre vigente la cobertura a la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y el examen médico ocupacional del que trata el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015.

VIGÉSIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la aprobación del contrato a través de la plataforma SECOP II, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar; al tenor de lo consagrado en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la aprobación del contrato a través de la plataforma SECOP II, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibidos como pago de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

VIGÉSIMA OCTAVA - FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1)** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3)** Por cumplimiento del objeto contractual. **4)** Por cualquiera de las causales previstas en la Ley.

VIGÉSIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN: Conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, a menos, que su terminación sea anticipada y que, existan saldos a favor del contratista, en el cual la liquidación se hará por mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses (entendiéndose para efectos de liquidación, 4 meses de 30 días) siguientes a la fecha de terminación del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad, o las partes no

lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. **PARÁGRAFO:** En aquellos eventos en que se presenten saldos por liberar a favor de la Entidad, no será necesario realizar el trámite de liquidación contractual. Para efectos de liberación del respectivo saldo, bastará con el informe final de supervisión y la solicitud de liberación ante la Dirección de tesorería. Una vez surtido el trámite anterior, el supervisor deberá remitirlo con todos los soportes al expediente contractual.

TRIGÉSIMA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si se entregan personalmente o por correo electrónico a la persona y direcciones indicadas a continuación: i) MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ, en la Calle 17 # 7ª 48 Chiquinquirá Boyacá, o al correo electrónico contratacionadministrativa@chiquinquira-boyaca.gov.co **.ii)** EL CONTRATISTA, en la dirección y en el correo electrónico para notificaciones registrado en los datos del proveedor en la Plataforma SECOP II.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios previos. **b)** La oferta del **CONTRATISTA** para el objeto del contrato y sus obligaciones para la contratación de los servicios profesionales. **c)** La hoja de vida y demás documentos que identifican al **CONTRATISTA. d)** El certificado expedido por la Directora de Talento Humano. **e)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **f)** El presente Anexo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO: Para los efectos legales del contrato, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Chiquinquirá Boyacá.

TRIGÉSIMA TERCERA – PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Retención documental					
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
KAROL ELIBETH HERNANDEZ Profesional Universitario		LINNA NATALY CABRA COY Dirección de Compras Públicas y Gestión Contractual		JULIO CESAR BARAJAS BORDA Asesor Jurídico	
Nombre del documento					Versión
Dependencia	Dirección de compras Públicas y Gestión Contractual	TRD		Consecutivo	
Proceso:			Procedimiento:		
Dimensión:			Política:		